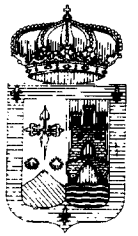


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 8 de noviembre de 1988

Año VII. Núm. 134

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

	Página	Página
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b> Bases y convocatoria para la provisión de las plazas de Funcionarios de Carrera y de Personal Laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público	1.815	

### III. Otras disposiciones A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b> Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	1.818
---	-------

### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b> Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos	1.819	<b>AYUNTAMIENTO DE RODEZNO</b> Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.820
<b>AYUNTAMIENTO DE PRADILLO</b> Exposición pública de la modificación de una Ordenanza Fiscal	1.819	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b> Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	1.820
<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b> Aprobación definitiva del expediente 2/88 de Habilitación de Créditos	1.820		

### V. Anuncios A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b> Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de la "Red general de desagües. Fase 1ª en Munilla (La Rioja)"	1.823	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b> Subasta con admisión previa de las obras de rehabilitación de edificio en calle Vega, nº 36 (1ª fase)	1.823
Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de 31 viviendas de protección oficial, promoción pública en Baños de Río Tobía (La Rioja)	1.823	<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b> Devolución de fianza	1.824
Corrección de error	1.823	<b>AYUNTAMIENTO DE VIGUERA</b> Subasta de las obras de adaptación de local para Centro Médico	1.824
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b> Devolución de aval	1.823		

## B. Otros anuncios oficiales

**COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA**  
Convocatoria de Junta General Extraordinaria

1.824

## C. Anuncios particulares

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA,  
ARAGON Y RIOJA**  
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

1.824

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Bases y convocatoria para la provisión de las plazas de Funcionarios de Carrera y de Personal Laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público*  
II.B.176

El Ayuntamiento de Calahorra reunido en sesión plenaria de 29 de septiembre de 1988, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar las bases y la convocatoria para la provisión de las plazas de Funcionarios de Carrera y de Personal Laboral contenidas en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 1988, aprobada en sesión de 30 de junio de 1988, aprobada en sesión de 30 de junio de 1988, y publicada en el B.O.E. n.º 228 de 22 de septiembre del presente año.

Las plazas y puestos son los siguientes:

Nº de vacantes	Funcionarios de carrera
1	Auxiliar de Administración General
1	Conserje de Oficinas y Edificios Públicos
1	Cabo de la Policía Municipal
3	Guardias de la Policía Municipal
1	Cabo del Servicio de Extinción de Incendios
1	Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios
1	Operario de Limpieza de Edificios e Instalaciones Públicas

Asimismo debe procederse a la convocatoria de pruebas selectivas libres para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal laboral que figuran en la referida Oferta Pública de Empleo de este Ayuntamiento, y que son:

Nº de vacantes	Personal Laboral
1	Asistente Social
2	Auxiliares de Archivo y Biblioteca
1	Operario de Limpieza de Edificios e Instalaciones Públicas
1	Operario del Hospital Municipal
2	Operarios de la Brigada de Obras
2	Operarios del Servicio de Limpieza Viaria.
1	Conserje de Museo.
2	Operarios de la Brigada de Sotos y Jardines

Las bases reguladoras de los procesos selectivos son las que aparecen a continuación, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del R.D. 2223/84, de 19 de diciembre.

Calahorra, 27 de octubre de 1988.— La Alcaldesa.

Convocatoria de una plaza de Auxiliar de Administración General del Ayuntamiento de Calahorra, con arreglo a las siguientes Bases y programa:

#### 1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Oposición Libre de una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, más las vacantes que pudieran producirse hasta la fecha de la convocatoria, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con la retribución correspondiente al grupo D a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. El participante que resulte seleccionado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de su posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualquier otra plaza, cargo o empleo remunerado con fondos del propio Ayuntamiento, Estado, Comunidad Autónoma, Entidades y Corporaciones Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichas Administraciones, aunque el sueldo tenga carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase, conforme señala la legislación vigente. Tampoco podrán desempeñar o ejercer cualquier otra actividad lucrativa o no, que a juicio de la Corporación sea incompatible con las funciones del cargo.

1.3. Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de los cometidos propios de su puesto de trabajo según el catálogo de puesto de trabajo de la Corporación Municipal.

1.4. La jornada de trabajo se podrá desarrollar en régimen de horario partido o continuado, en función de los cometidos a desempeñar.

1.5. Se deberán utilizar los medios mecánicos que para el desarrollo de su trabajo facilite la Corporación.

#### 2.— Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el concurso oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Poseer el título de Graduado Escolar o equivalente.

d) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

e) No padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo.

f) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2. Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de Carrera.

3.— Instancias y admisión.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 1.000 Pts. ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

3.2. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

3.5. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador.

3.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión.

3.7. Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

3.8. De no presentarse recurso de reposición el escrito de subsanación de defectos, se considerará definitivamente excluidos de la realización de los ejercicios.

#### 4.— Tribunal Calificador.

4.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

#### Vocales:

— Un representante del profesorado oficial del Estado.

— Dos concejales pertenecientes al Área de Interior y Personal, no pertenecientes al Grupo Político de Gobierno.

— Un representante del Gobierno Autónomo de La Rioja.

— Un funcionario del Área de Interior y Personal perteneciente al menos al Grupo D.

— Un miembro perteneciente a la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

4.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.4. El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

4.5. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.3.

4.6. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros o suplentes.

4.7. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.8. A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.9. La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la

convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

4.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.11. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

#### 5.— Desarrollo del proceso selectivo.

5.1. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de agosto de 1988.

5.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria.

5.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

5.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

5.5. La publicación de los sucesivos Anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 3 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los mismos lugares con 2 horas, al menos, de antelación.

5.6. En cualquier momento del proceso; si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

5.7. Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse Recurso de Reposición contra la Alcaldía Presidencia.

5.8. El proceso selectivo consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios y voluntarios que se detallan en el Anexo I.

5.9. La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en la oposición.

5.1. Finalizado el examen de todos los aspirantes y previa la suma de las puntuaciones obtenidas, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios el nombre del seleccionado o seleccionados por orden de puntuación alcanzado con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de aquél que tuviera mayor antigüedad en el servicio al Ayuntamiento de Calahorra, si se tratara de funcionario de otra Subescala de la Corporación o de aspirantes interinos o contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio si se tratara de aspirantes procedentes de otras Administraciones Públicas y finalmente al opositor de mayor edad.

#### 6.— Acreditación de las condiciones del seleccionado.

6.1. El seleccionado o seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de 20 días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos de la Corporación, la documentación que a continuación se indica:

- a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su original para compulsar).
- b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1.c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.
- c) Partida de nacimiento.
- d) Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra f) de la base 2 de esta convocatoria.
- e) Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.
- f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad previstas en las Leyes y Reglamentos de aplicación.
- g) Certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

6.2. Si dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor no se presentara la documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en este caso, la Presidencia de la Corporación formulará

propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

#### 7.— Nombramiento.

7.1. Concluido el proceso y presentada la documentación se procederá al nombramiento de Funcionario o Funcionarios de Carrera por Resolución de la Alcaldía, debiendo tomar posesión de las plazas dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación en el Boletín oficial del Estado de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

7.2. Una vez en posesión del cargo el seleccionado o seleccionados pasarán a su destino que podrá ser en cualquiera de los servicios, turnos y horarios prestados por el Ayuntamiento de Calahorra.

#### Norma Final.

8.1. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D.L. 781/86, de 18 de abril; Ley 30/84, de 2 de agosto; R.D.L. 2223/84, de 19 de diciembre y cualquier otra de legal y pertinente aplicación.

8.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.3. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los artículos 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

## ANEXO I

### A) EJERCICIOS Y VALORACION

Ejercicio primero: De carácter obligatorio, consistirá en una copia a máquina a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, de un texto común para todos los aspirantes, que facilitará el Tribunal.

En la realización de esta prueba cada opositor utilizará su propia máquina de escribir (no eléctrica).

Ejercicio segundo: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de 30 minutos dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa, uno del grupo primero y otro del segundo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Ejercicio tercero: De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en realizar por escrito durante un período máximo de 60 minutos un tema señalado por el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, el cual no necesariamente tendrá que atenerse a un epígrafe concreto del programa, la composición gramatical o la claridad de exposición.

Ejercicio cuarto: De carácter voluntario. Tendrá dos especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

a) Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto en un tiempo máximo de 5 minutos.

b) Realización de un ejercicio escrito mediante la utilización de un ordenador personal y un programa de tratamiento de textos de los que se encuentran en el mercado, en un tiempo máximo de 10 minutos.

### B) PROGRAMA

#### Parte Primera. Derecho Político y Administrativo.

- Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.— La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4.— El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.— El Poder Judicial.
- Tema 6.— Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7.— La Administración Pública en el Ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8.— Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.— Sometimiento de la Administración a la Ley.
- Tema 10.— El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11.— El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12.— Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13.— Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía Servicio Público.
- Tema 14.— El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15.— La responsabilidad de la Administración.

## Parte Segunda. Administración Local.

Tema 1.— Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.— La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.— El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.— Organización municipal. Competencias.

Tema 5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.— Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

Tema 7.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.— La función pública local y su organización.

Tema 9.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.— Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.— Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15.— Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.— Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.— Los presupuestos locales.

## C) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios. Se calificarán hasta un máximo de 10 puntos siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios obligatorios será de 0 a 10 puntos.

Los ejercicios voluntarios se calificarán hasta un máximo de 2 puntos el primero y de 3 puntos el segundo, sin que la suma total de ambos pueda exceder de 5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la puntuación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

Vacante de una plaza de funcionario de Carrera en la categoría de Conserje de Oficinas y Edificios Públicos, y siendo urgente su provisión, el Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

## BASES

### 1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de Concurso Oposición de conformidad con lo establecido en el art. 26 del R. D. 2223/84 de 19 de diciembre, de una plaza vacante en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Calahorra, de Conserje de Oficinas y Edificios Públicos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, dotada con el sueldo correspondiente al Grupo E de los señalados en el art. 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. El personal que resulte seleccionado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier otra plaza o puesto, sea de carácter laboral o funcional de las distintas administraciones públicas.

### 2.— Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- Ser español.
- Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de estos servicios.

d) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las leyes o reglamentos que resulten de aplicación. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo.

e) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión del cargo.

### 3.— Funciones del cargo.

Las que con arreglo a su categoría profesional correspondan a este puesto de trabajo.

### 4.— Instancias y admisión.

4.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 750 pesetas ajustándose al modelo que será facilitado en el Registro de la Corporación.

4.2. El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Los aspirantes deberán presentar junto con sus solicitudes los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

4.5 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y, determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal calificador.

4.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

4.7 Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Alcaldía del Ayuntamiento.

4.8 No presentarse Recurso de Reposición, el escrito se subsanación de defectos, se considerará Recurso de Reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

### 5.— Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal Calificador está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.— La Ilma. Sra. Alcaldesa o Concejal del Ayuntamiento en quien delegue.

#### Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un Concejal miembro de la Comisión Responsable del Área de Régimen Interior y Personal no perteneciente al Grupo Político de Gobierno.
- El Concejal Delegado de Régimen Interior y Personal.
- Un funcionario del Área de Interior y Personal.

Secretario.— Un funcionario del Ayuntamiento, salvo que recabe para sí esta labor el Secretario General.

5.2. Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares.

5.3 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcalde, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4 El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.7. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.8 A partir de su constitución el Tribunal para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

5.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

5.11. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos, y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.12. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas en número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.13. El Tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la categoría 4ª de las previstas en el Anexo 4º del R.D. 1344/84 de 4 de julio.

#### 6.— Desarrollo del concurso oposición.

6.1. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra Y, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 2 de agosto de 1988.

6.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

6.3. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciado por el Tribunal.

6.5. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del 2º y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, con 3 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el Anuncio será publicado en los mismos lugares con 2 horas, al menos de antelación.

6.6. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud, de admisión a los efectos procedentes.

6.7. Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse Recurso de Reposición ante la Alcaldía Presidencia.

6.8. La primera fase consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

En la segunda fase de concurso, no eliminatoria, se procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo II.

6.9. La calificación final de las pruebas, para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puestos obtenidos en los ejercicios de la primera fase y en el concurso de méritos.

6.10. Finalizado el examen de todos los aspirantes que se hayan presentado y previa la suma de la puntuación obtenida, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

#### 7.— Acreditación de las condiciones del seleccionado.

7.1. El seleccionado o seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a aquel en que se hizo pública la lista de aprobados en el tablón de Edictos del departamento de Personal del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- 1.— Fotocopia del D.N.I.
- 2.— Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 b) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsión.
- 3.— Partida de nacimiento.
- 4.— Declaración jurada de cumplir el requisito exigido en la letra f de la Base 2 de esta convocatoria.

5.— Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

6.— Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en las Leyes y reglamentos de aplicación.

7.— Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.3. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes a contar desde la publicación del nombramiento en el B.O.R. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entendería que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

#### 8.— Norma final.

8.1. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril de bases de Régimen Local, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, Ley 30/84 de 2 de agosto y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

8.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.3. Asimismo, la Administración podrá en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en los arts. 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

### ANEXO I

#### A) EJERCICIOS Y VALORACION

**Ejercicio Primero:** De carácter obligatorio, esta prueba consistirá en realizar un ejercicio o ejercicios prácticos, relacionados con la especialidad del puesto de trabajo a cubrir, determinados por el Tribunal inmediatamente antes de iniciarse las pruebas.

**Ejercicio Segundo:** De carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 40 a 50 preguntas con respuestas alternativas relacionadas con la especialidad del puesto convocado y de cultura general al nivel de titulación exigida en esta convocatoria.

**Ejercicio Tercero:** De carácter obligatorio, valoración de la personalidad de los aspirantes y de su adecuación al puesto con arreglo a lo siguiente:

a) Entrevista: El Tribunal realizará una entrevista a los aspirantes que versará principalmente sobre preguntas que formule a los mismos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo.

b) Pruebas sicotécnicas: Los aspirantes realizarán las pruebas sicotécnicas que apruebe el Tribunal en el supuesto de que el mismo considere necesario la realización de las mismas.

#### B) CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

### ANEXO II

En la fase de concurso se valorarán los méritos que a continuación se indican conforme a la siguiente puntuación.

1.— Servicios prestados al Ayuntamiento de Calahorra en puesto de trabajo equivalente 0,20 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.— Servicios prestados en otras Administraciones 0,10 puntos por mes de servicio hasta un máximo de 2,5 puntos.

3.— Estar en posesión de títulos o en condiciones de demostrar conocimientos de fontanería, carpintería, electricidad, mecánica, etc. hasta un total de 1 punto.

#### CALIFICACION

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones constarán en el expediente con identificación de la puntuación otorgada por cada miembro del Tribunal.

Una vez aprobado, el aspirante deberá pasar una prueba médica que acredite que no existe impedimento para el ejercicio del puesto de trabajo convocado.

(continuará)

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

##### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.391

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.912 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra.

Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación potencia en el C.T. "Casas Baratas" en Baños de Río Tobía, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 315 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.392

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.634 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el CT "Bergasilla Somera", sustituyendo el actual transformador por otro de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.393

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.953 incoado en esta Consejería a instancia de D. Angel Velasco Uruñuela, c/ San Lázaro, 48, de Ezcaray, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Ojastro. Tendrá una longitud de 130 m. y conductores de cable Sintenax de 4 x 6 mm<sup>2</sup>, sobre 3 apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.394

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.955 incoado en esta Consejería a instancia de D. José A. Mangado Olloqui y otro, c/ Gonzalo de Berceo, s/n, de Aldeanueva de Ebro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Aldeanueva de Ebro, tendrá una longitud de 112 m. y conductores de cable aislado trenzado 3x50/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.395

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.966 incoado en esta Consejería a instancia de D. Jesús Pérez Gutiérrez y otro, c/ Avda. de Navarra, n° 44, de Rincón de Soto, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Rincón de Soto. Tendrá una longitud de 446 m. y conductores de cable RZ 3x50/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de octubre de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE NAJERA

#### *Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos*

III.C.1468

Ha sido elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 446.1 del Texto Refundido, la aprobación del expediente n° 1/88 de Modificación de Créditos:

"5.— Aprobación, si procede, expediente 1/88 de Modificación de Créditos.

Dada lectura a la propuesta emitida por la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno por seis votos a favor y las abstenciones de los Sres. Vélez, Gallego, López, Gómez, Garnica y Palacios, acuerda:

1°.— Aprobar el expediente de modificación de créditos n° 1/88.

2°.— Publicar anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja durante quince

días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artt. 446.3 del Texto Refundido.

Nájera, 29 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

#### *Exposición pública de la modificación de una Ordenanza Fiscal*

III.C.1470

En sesión del Pleno de este Ayuntamiento del día 30 de septiembre de 1988, fue aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111, en relación con

el 49 y 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se halla de manifiesto al público con su correspondiente acuerdo de modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobado este Acuerdo de modificación de dicha Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el art. 189,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Pradillo, 5 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Aprobación definitiva del expediente 2/88 de Habilitación de Créditos* III.C.1471

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha de 16 de septiembre pasado, por el que se aprobó inicialmente expediente de Habilitación de Créditos nº 2 del presupuesto ordinario de 1988, por importe de 17.934.009 Pts. Se publica esta aprobación definitiva a los efectos que determinan los arts. 446 y 450 del R.D. 781/86.

**ALTAS**

711 Subvenciones ..... 17.934.009

**BAJAS**

615.6450 Construcción de edificio Socio-Cultural ..... 17.934.009

Rincón de Soto, a 28 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1472

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rodezno, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio 1988, y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Rodezno, a 28 de octubre de 1988.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)* III.C.1421

**ORDENANZA FISCAL Nº 11.— TASA SOBRE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 1º.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212, número 19 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento sigue manteniendo la Tasa sobre Servicio de Alcantarillado, que se regulará conforme a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 2º.— Quedan sujetos al pago del derecho de alcantarillado todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radican en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillado particular, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Artículo 3º.— La base de percepción y los derechos de gravamen de los servicios municipales de alcantarillado se regularán conforme a la siguiente

**TARIFA**

Se establece un mínimo vertido equivalente al consumo de agua y cuyo

importe será el 20% del correspondiente a la tarifa de agua. Por tanto para cada tipo de abonado se establecen las siguientes:

- Domésticos:  
Mínimo: 150 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 10 Ptas./M3.
- Comerciales:  
Mínimo: 260 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 20 Ptas./M3.
- Industriales:  
Mínimo: 592 Ptas./Trimestre.  
Exceso: 31 Ptas./M3.

Artículo 4º.— Estarán exentos del gravamen los edificios siguientes:

Por los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la defensa y seguridad del territorio nacional: El Estado, la Comunidad Autónoma y las Mancomunidades o Agrupaciones a que pertenezca este Municipio.

No se autorizarán otras exenciones.

Artículo 5º.— La recaudación se efectuará en los plazos que se establezcan para la cobranza y se darán a conocer mediante Edictos y Bandos.

Artículo 6º.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados a las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Las altas que ocurran durante el año se llevarán como apéndices al Padrón y su recaudación se efectuará por un solo recibo anual.

Artículo 7º.— Las cuotas señaladas en la precedente tarifa se exigirán de una sola vez en cada ejercicio económico a cuyo efecto se formará el oportuno Padrón por el Ayuntamiento, el cual estará expuesto al público durante quince días a los efectos de reclamaciones y previo anuncio por edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en esta localidad, sin perjuicio de la notificación particular de la cuota asignada a cada contribuyente.

Dicho Padrón, una vez aprobada por la Comisión de Gobierno, previa resolución de las reclamaciones interpuestas en su caso, constituirá la base de los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º.— Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza, quedarán sujetos a la vía de apremio con arreglo al Estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo aprendido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

Artículo 10º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudación que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia.

Artículo 11º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— Estas Ordenanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12.— TASA SOBRE EDIFICIOS QUE NO TIENEN ACOMETIDA AL ALCANTARILLADO.**

Artículo 1º.— El Ayuntamiento, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 212.19 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tiene acordada la imposición de un gravamen sobre aquellos edificios que estando situados en zona urbana, dotada de la red de alcantarillado, carezcan de acometidas a éste, vertiendo sus aguas residuales haciendo uso de sistemas distintos al servicio de evacuación general.

Artículo 2º.— Esta tasa tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de disposiciones en materia sanitaria, y tiene por objeto o motivo corregir o evitar, a la posible brevedad, los notorios inconvenientes que en el aspecto higiénico-sanitario de la población, representa la carencia de desagüe al alcantarillado en aquellos edificios que, siendo susceptibles de ello, no disponen de adecuado sistema de evacuación de las aguas residuales; finalidad plenamente comprendida en la competencia municipal, y para cuyo logro este Ayuntamiento no dispone de otros medios coercitivos.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir nacerá con la situación de hecho en que el edificio, o parte del edificio, afectado por esta Ordenanza se encuentre en primero de cada año de vigencia de ésta; y la obligación de pago de la tasa recaerá sobre los propietarios de las fincas afectadas.

Artículo 4º.— Las cuotas para la percepción de esta tasa se regulará por la siguiente

## TARIFA

— Por cada vivienda o local en edificio sin acometida al alcantarillado general, y cuyas aguas no salgan al exterior, se satisfará la cuota anual de 1.150 pesetas.

— Por cada vivienda o local en edificio sin acometida al alcantarillado, y cuyas aguas residuales viertan en los ríos o en terrenos de propiedad pública o privada, se satisfará la cuota anual de 575 pesetas.

Artículo 5º.— Las cuotas establecidas en el artículo precedente se entienden anuales e irreducibles, si bien el pago de la tasa podrá fraccionarse por semestres, por mitad en cada uno de ellos, en la forma y procedimiento determinados en el vigente Estatuto de Recaudación y dentro del período voluntario de cobranza que al efecto se fije por la comisión de Gobierno.

Artículo 6º.— Se exceptúan de esta imposición aquellos edificios que, por cualquier circunstancia o causas, no puedan utilizar el servicio de alcantarillado, extremo que se acreditará con la correspondiente certificación expedida por el Técnico titulado.

Artículo 7º.— A los efectos de esta Ordenanza, la Administración de Arbitrios con el Aparejador Municipal, formará en el mes de marzo de cada año o ejercicio económico el Padrón o Matricula comprensivo de los edificios afectados por la tasa; cuyo Padrón se expondrá al público por término de quince días, previo edicto en el tablón de anuncios, al objeto de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, y que, en su caso resolverá la Comisión de Gobierno. Si no se presentasen reclamaciones contra el Padrón se considerará éste aprobado definitivamente sin más trámites procediéndose a su cobro.

Artículo 8º.— La omisión en el Padrón de algún edificio afectado por esta Ordenanza no exime a su propietario del pago de la tasa, cualquiera que sea la época en que, por inspección o por otro medio, se observara la deficiencia u omisión. Si ésta no fuere imputable al propietario o al Administrador de la finca, producirá en el Padrón el alta correspondiente devengándose el importe anual de la tasa cualquiera que sea la época en que se observare, sin más responsabilidades. Si la omisión o deficiencia fuese imputable al propietario o al Administrador del edificio, se considerará como defraudación.

Artículo 9º.— Los dueños o administradores de las fincas en que exista alguna de las deficiencias a cuya corrección tiende esta Ordenanza, vendrán obligados a dar cuenta a la Administración de Arbitrios de las obras ejecutadas para subsanar las expresadas deficiencias; y una vez comprobada la veracidad y eficacia de las obras por el personal del Ayuntamiento, se tendrá en cuenta para que surta la correspondiente baja en el Padrón. Si la declaración se produjese después de ultimado el Padrón y finalizado el plazo de su exposición al público, la baja no surtirá efecto hasta el Padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 10º.— Además de las declaraciones antes prevenidas, los dueños o administradores de los edificios sujetos a la tasa regulada por esta Ordenanza, estarán obligados a presentar las declaraciones que exijan las Autoridades o funcionarios a efectos de formación del Padrón o su correspondiente comprobación, dando a dicho fin toda clase de facilidades; y la negativa o dificultad por parte de los mismos, podrá ser considerada como infracción o defraudación, en el caso de que ésta pueda apreciarse.

Artículo 11º.— Se considerará defraudación de la tasa todo acto u omisión que acredite o represente propósitos de ocultación por parte de los dueños o administradores de los edificios afectados por esta Ordenanza.

Se considerará infracción el acto y omisión que sólo sea defectuoso cumplimiento de las normas reglamentarias sin tendencia a eludir el pago de la tasa.

Artículo 12º.— Las defraudaciones y ocultaciones de mala fe de la finalidad perseguida por esta Ordenanza serán sancionadas con multas del tanto al triple de las cuotas señaladas en esta Ordenanza, sin perjuicio del pago de ésta.

Artículo 13º.— Las cuotas liquidadas y legítimamente impuestas que no se satisficieran dentro del plazo que al efecto se fijen, así como las responsabilidades deducidas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación al que igualmente se ajustará la declaración de partidas fallidas.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar a los funcionarios respectivos.

Artículo 14º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 15º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL Nº 16.— CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

### CAPITULO I.— FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 1º.— 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del

Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procederá la imposición de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficien especialmente a personas determinadas aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2º.— Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3º.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido concedidos o delegados por otras Administraciones Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio o los concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales, los comprendidos en el apartado a) del número anterior aunque sean realizados por Organismos Autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de Sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.— 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Los Ayuntamientos, potestativamente, podrán acordar la imposición de Contribuciones Especiales por cualquier otra clase de obras o servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el número 1 del artículo 216 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Entre otros podrán imponer dichas Contribuciones en los casos que se enumeran en el artículo 219.2 del citado Texto.

Artículo 5º.— 1. La obligación de contribuir por Contribuciones Especiales, nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación preceptuado por estas normas, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir, a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

### CAPITULO II.— SUJETO PASIVO

Artículo 6º.— 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones Especiales por ejecución de obras o

establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones Especiales correspondientes a obras o servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o Entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

### CAPITULO III.— EXENCIONES.

Artículo 7º.— Estarán exentas de la obligación de Contribuciones Especiales La Santa Sede, la Confederación Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del citado Texto Refundido.

### CAPITULO IV.— BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO.

Artículo 8º.— 1. El importe de las Contribuciones Especiales estará determinado en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Tal importe no excederá del 90% del coste de la obra, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que se obtengan del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de Proyectos, Planes y Programas técnicos o su valor estimado, cuando no hay lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuitamente y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 218.1c) del Texto Refundido, o de las realizadas por Concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán a prorrata las cuotas de los contribuyentes.

Artículo 9º.— 1. El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado b) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto citado, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones Territoriales Rústica y Urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219 del texto citado, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que

reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 10º.— 1. La exacción de las Contribuciones Especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción de acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

4. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inescusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio, como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

5. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 225 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, una vez terminado el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación Municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

6. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de Contribuciones Especiales, no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

7. Una vez aprobado el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

### CAPITULO V.— ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES.

Artículo 11º.— 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con Contribuciones Especiales, podrán solicitar la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 10 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 25 millones de pesetas. Su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quorum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 12º.— Con los requisitos de mayoría establecida en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que, les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 13º.— 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones, plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los 5 años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

## CAPITULO VI.— TERMINO Y FORMA DE PAGO.

Artículo 14º.— El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 15º.— Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllas por un plazo máximo de 5 años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

## CAPITULO VII.— INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 162º.— En materia de infracción tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Texto Refundido de Régimen Local.

## CAPITULO VIII.— DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes.

Tercera.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Continuará)

## V. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

## CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de la "Red general de desagües. Fase 1ª en Munilla (La Rioja)". Expediente nº 04-1-1.1-067/88*

V.A.1280

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar la siguiente Subasta, sin trámite de admisión previa:

Objeto: Red general de desagües. Fase 1ª en Munilla (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 6.767.268 Pts.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Fianza provisional: 135.345 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 1 de diciembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 16 de diciembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 7 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

*Subasta con trámite de admisión previa, para la contratación de 31 viviendas de protección oficial, promoción pública en Baños de Río Tobía (La Rioja). Expediente nº 04-1-1.2-068/88*

V.A.1281

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto convocar la siguiente Subasta, con admisión previa, en tramitación de urgencia:

Objeto: 31 viviendas de protección oficial, promoción pública en Baños de Río Tobía (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 153.245.313 Pts.

Anualidades: 1988: 8.000.000 Pts.— 1989: 85.000.000 Pts.— 1990: 60.245.313 Pts.

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses (24).

Clasificación. Grupo: C; Subgrupo: 2; Categoría: e.

Fianza provisional: 3.064.906 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 7 de noviembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (c/ Portales, 1-1º) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-3º), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 7 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Corrección de error

V.A.1283

Subasta sin trámite de admisión previa, para la contratación de las obras de "Acondicionamiento de la carretera LO-6630 de la carretera LO-662 a Autol. 1ª Fase." Expediente nº 09-1-1.1-076/88.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 133, de fecha 5 de los corrientes:

Donde dice: Clasificación: Grupo: G, Subgrupo: 4, Categoría: 2.

Debe decir: Clasificación: Grupo: G, Subgrupo: 4, Categoría: e.

En consecuencia la presentación de proposiciones será hasta las trece horas del día 21 de noviembre de 1988.

Apertura de proposiciones a las trece horas del día 28 de noviembre de 1988.

Logroño, 7 de noviembre de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

## AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Devolución de aval

V.A.1266

Para proceder a la devolución de aval constituido en su día por COGAPESA como fianza definitiva para responder de las obras de "Pavimentación y acerado de c/ Baco por importe de 400.000 pesetas (Cuatrocientas mil), se hace público para que durante el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la inserción del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arnedo, 25 de octubre de 1988.— El Alcalde, José María León Quiñones.

## AYUNTAMIENTO DE HARO

*Subasta con admisión previa de las obras de rehabilitación de edificio en calle Vega, nº 36 (1ª fase)*

V.A.1282

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha de 4 de noviembre de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativo facultativas que ha de regir la subasta con admisión previa de las obras de rehabilitación de edificio en calle Vega, nº 36, se expone al público durante el plazo de 8 días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Rehabilitación de edificio en calle Vega, nº 36", con arreglo al proyecto técnico redactado y desglosado para una primera fase por el Arquitecto D. Alfonso Pérez de Nanclares.

Tipo: 5.651.118 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Pago: Con cargo a la partida 639.7163 del Presupuesto Municipal Unico.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 113.022 Pts. Fianza definitiva el 4% del precio de adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ...., de estado ...., profesión ...., domicilio ...., con D.N.I. nº ...., expedido en ... con fecha ...., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ... toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de rehabilitación de edificio en Calle Vega, nº 36, en el precio de ... (letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

El sobre separado denominado número 2 deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Documentos que acrediten la personalidad del interesado y en su caso la representación en virtud de la cual se actúa.

b) Documentos acreditativos de haber constituido en forma reglamentaria la fianza provisional o justificación de hallarse exento de tal obligación.

c) Declaración expresa y concreta de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

d) Boletín, recibo o certificación que justifique el ingreso de la cuota obligatoria de seguros sociales correspondientes al último periodo exigible o justificación de que el licitador no adeuda cantidad alguna.

e) Certificación acreditativa o declaración jurada de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias que señala el R.D. 1.462/1985, de 3 de julio.

f) Plan esquemático de las obras con indicación de las fechas de terminación de las distintas clases de obras y del importe mensual acumulado de obras a realizar.

g) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro, cuando concurren una Sociedad de esta naturaleza.

h) Documentos de clasificación empresarial. Clasificación exigida: grupo E, subgrupos: del 1 al 6.

En sobre denominado número 3, deberá incluirse la siguiente documentación:

a) Certificados expedidos por la Administración Pública correspondiente acreditativos de haber realizado a plena satisfacción de la misma obras de saneamiento y conducción de aguas.

b) Documentos acreditativos de la disposición de la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

Haro, 5 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Devolución de fianza* V.A.1267

Don Benito Bermúdez Faúndez ha solicitado la devolución de la fianza que en su día constituyó como adjudicatario de la explotación de los servicios de las Piscinas Municipales, por importe de 65.000 pesetas.

Durante el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones

quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VIGUERA**

*Subasta de las obras de adaptación de local para Centro Médico*  
V.A.1268

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de julio de 1988 el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir en la Subasta para la Adjudicación de las Obras de Adaptación de Local para Centro Médico en esta Localidad se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien ésta se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: Las Obras de Adaptación de Local Bajo en Plaza España para Centro Médico en esta Localidad.

Tipo Subasta: Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ciento veintinueve pesetas.

Fianza provisional: 38.985 pesetas.

Fianza Definitiva: El 4% de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente día hábil a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en las horas de 10 a 1 de la mañana.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones efectuándose en el Salón de Actos ante la Mesa de la Subasta presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en que delegue.

Modelo de Proposición.— Don ... con domicilio en ... calle ... Industrial Contratista provisto de D.N.I. número ... enterado de la convocatoria de Subasta para la Obra "Adaptación Local para Consultorio Médico" anunciada en el B. O. R. de fecha ... de ... de 198 ... número ... toma parte en la misma comprometiéndose a realizarlas con sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas en la cantidad de ... pesetas.

Lugar, fecha y firma.  
Viguera, a 26 de octubre de 1988.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA**

*Convocatoria de Junta General Extraordinaria* V.B.678

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja)

Hace saber: Que el día 11 del próximo mes de noviembre, a las 8 de la noche en primera convocatoria, o las 8,30 en segunda, en el Salón de Actos de la Cámara Agraria Local, calle, Cavas 23, se celebrará Junta General Extraordinaria, para el Río Nuevo del Cascajo-Villanueva, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes de dicho cauce de riego, siendo para dicha

Junta General Extraordinaria, el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1º.— Informe de los tramos encañados del Río Nuevo del Cascajo-Villanueva, situación en que se encuentra dicho cauce y tramo que se pretende ejecutar.

2º.— Informe de gastos aproximados de las obras a realizar y aprobación de la misma, así como aprobación de la derrama correspondiente.

3º.— Ruegos y preguntas.

Calahorra, 26 de octubre de 1988.— El Presidente.

**C. Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA**

*Convocatoria de Asamblea General Ordinaria* V.C.35

El Consejo de Administración de la Institución, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1988, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, acordó convocar reunión de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al segundo semestre de 1988, para el próximo día 9 de diciembre de 1988, a las 11,30 horas en primera convocatoria y 12 horas en segunda convocatoria, en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Sede Social de la Entidad, calle San Ignacio de Loyola número 16 de Zaragoza,

con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quórum y constitución de la Asamblea General.

2.— Nombramiento de Interventores del Acta.

3.— Informe del Director General sobre la evolución económica de la Institución referida al cierre del primer semestre de 1988.

4.— Informe del Presidente de la Institución.

5.— Asuntos y Propuestas sometidos a la consideración de la Asamblea.

Zaragoza, 20 de octubre de 1988.— El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Martínez Candial.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105